



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jués 25 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905.-Núm. 119

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Depositaria de fondos provinciales de Oviedo

Primer trimestre de 1905

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1905 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	40.332 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	488.298 02
CARGO	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	528.631 98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	375.034 06
	153 597 92

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas.	»	»	»
2 Portazgos y bascajes.	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento.	»	5.304 84	5.304 84
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»
8 Arbitrios especiales.	»	215.104 23	215.104 23
9 Préstimos.	»	»	»
10 Enajenaciones.	»	130 000	130.000
11 Resultados.	»	40.332 96	40.332 96
12 Ampliación.	»	137.578 16	137.578 16
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
14 Reintegros.	»	311 79	311 79
CARGO	»	528.631 98	528.631 98
PAGOS			
1 Administración provincial.	»	26.455 87	26.455 87
2 Servicios generales.	»	2.519 92	2.519 92
3 Obras obligatorias.	»	5.357 85	5.357 85
4 Cargas	»	132.864 89	132.864 89
5 Instrucción pública.	»	18.670 88	18.670 88
6 Beneficencia.	»	44.622 11	44.622 11
7 Corrección pública.	»	3.411 49	3.411 49
8 Imprevistos.	»	»	»
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras.	»	»	»
11 Obras diversas.	»	»	»
12 Otros gastos.	»	3.767 49	3.767 49
13 Resultados.	»	»	»
14 Ampliación.	»	137.363 56	137.363 56
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
16 Devoluciones.	»	»	»
DATA	»	375 034 06	375.034 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. — En Oviedo á 3 de Abril de 1905. — El Depositario, Eugenio M. Riestra.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. — En Oviedo á 3 de Abril de 1905. — El Contador, Celestino G. Labrada. — V.º B.º, El Presidente, Suárez de la Riva. R. al núm. 1.109

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

El día 28 de Junio próximo tendrá lugar, á la hora de las doce, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y de las once en la Dirección general de Administración local, una doble y simultánea subasta para la contratación del servicio de limpieza y arrastres, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económico-administrativas, aprobadas por la Corporación en sesión de 8 de Marzo último, y por la Junta municipal, en la parte pertinente, en la de 24 del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de dichas condiciones con arreglo al art. 29 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero del corriente año, sin que se haya producido reclamación alguna. Consistoriales de Gijón á 24 de Abril de 1907. — El Alcalde, Menéndez Acebal.

PLIEGO de condiciones para la contratación en subasta pública del servicio municipal de limpieza y arrastres de la población.

1.º Será objeto de dicha subasta la contratación del servicio de limpieza de las calles, plazas, plazuelas y callejones cerrados, propiedad del Municipio, así como el transporte de las basuras de dicha limpieza y despojos del matadero y de la pescadería, de carnes procedentes del matadero con destino á las tabajerías ó puestos públicos de venta, de materiales y efectos del Municipio y conducción de cadáveres procedentes del Hospital de Caridad.

2.º Para los efectos de este servicio se entenderá por población toda la zona actualmente urbanizada, es decir, aquella en que el Ayuntamiento tiene establecidos sus servicios y percibe derechos de huecos por edificios en ella levantados y, además, todas aquellas calles particulares que el Ayuntamiento acuerde urbanizar dentro del período ó término del contrato.

3.º También se extiende la obligación del transporte de materiales para la obras que el Municipio verifique por administración dentro del concejo, conducción de tierras y escombros para rellenos, en la forma que más adelante se expresará.

Servicio de limpieza

4.º Este servicio se hará en forma que la limpieza en general se

halle terminada antes de las ocho de la mañana en los meses de Mayo á Septiembre inclusivos, y antes de las nueve en los demás meses del año, y simultáneamente se han de verificar los transportes de las basuras al depósito, de modo que á dichas horas estén cumplidamente cubiertos ambos servicios.

5.º Después de las expresadas horas se seguirá prestando el servicio de limpieza por el personal de barrenderos, recogiendo las basuras en carretillas de mano, convenientemente dispuestas y en forma que puedan cerrarse á voluntad, para que permanezcan cubiertas mientras no sea imprescindible el abrirlas á fin de cargarlas. Estas carretillas podrán desocuparse provisionalmente en el sitio ó sitios que determine la Alcaldía, pero desde éstos habrán de ser conducidas las basuras, dentro del mismo día y en absoluto, al depósito general que habilitará el contratista en las afueras de la población.

6.º Para el servicio de limpieza y barrido de la población empleará el contratista 42 operarios cuando menos, calculando este número á razón de 6 por cada distrito, sin perjuicio de que puedan reforzarse ó distribuirse de modo que, á mayor distrito correspondan mayor número de barrenderos, y siempre con la aprobación del Sr. Alcalde é informe de la Comisión de Policía urbana.

7.º Este servicio permanente se prestará hasta las siete de la tarde en los meses de Mayo á Septiembre, hasta las seis de la tarde en los de Octubre, Marzo y Abril y hasta las cinco en los demás meses del año.

En el paseo llamado del Boulevard se hará el servicio de limpieza, durante los meses de verano, de modo que en el momento de colocar las cadenas, para interrumpir el tránsito, se halle completamente limpio dicho paseo.

8.º Todo el personal de la limpieza se reunirá á la hora de comenzar ésta en un punto que se determinará por la Alcaldía, con el fin de que el Celador de Policía urbana tome lista y exija la presentación del número de barrenderos ya indicado. Si faltara alguno será castigado el contratista con la multa de cinco pesetas por cada uno que falte. El Celador vigilará además el que se hallen de servicio en sus respectivos distritos á cualquier hora de las horas útiles del día, para imponer la misma penalidad al contratista, si faltase alguno en sus correspondientes puestos.

9.º Estará obligado también todo el personal á obedecer las disposiciones que les comunicue con carácter urgente el Celador municipal en asuntos del servicio, sin excusa ni pretexto alguno; y éste á su vez las comunicará al Sr. Alcalde á los efectos que correspondan. La desobediencia á estas órdenes y á las demás que reciban por mandato de la Alcaldía obligará al Contratista á despedir al desobediente. El Contratista dispondrá de catorce carros, cuando menos, para el servicio único del transporte de las basuras al depósito general, de modo que en cada distrito funcionen dos, sin perjuicio de que, terminado el servicio en un distrito, auxilien á los de los demás. Los conductores no bajarán de 23 años de edad, ni excederán de 60, llevando una gorra uniforme que indiquen el servicio que prestan. Los carros y carretillas también llevarán una tablilla que diga «Servicio de limpieza, número,» colocada al exterior de la trasera del carro.

10. Para el transporte de los desperdicios del Matadero y Pescadería, que se hará dos veces al día, cuando menos, tendrá el Contratista un carro especial, el cual estará cubierto en forma conveniente.

11. También se obligará al Contratista á emplear para el barrido de las calles, principalmente las asfaltadas, dos barreras mecánicas, cuyo modelo se someterá á la aprobación de la Comisión de Policía urbana. Estas escobas ó barreras mecánicas habrán de funcionar á los dos meses de la adjudicación definitiva del contrato, y de no hacerlo así se adquirirán por el Ayuntamiento á cuenta de los primeros cobros mensuales que le correspondan percibir del Municipio por su contrato, y sin lugar á reclamación alguna por parte de dicho Contratista.

12. Cuando el Sr. Alcalde disponga, oyendo á la Comisión de Policía urbana, que se haga un barrido general por grandes grupos, como se viene haciendo particularmente á la entrada del verano, y sin que exceda esta medida de cuatro veces al año, el contratista tendrá que reforzar el personal por un término de ocho días al menos, con diez plazas más, á no ser que á juicio de dicha Comisión quede á cubierto sin esta ampliación el servicio ordinario.

13. Todos los desperdicios y basuras que los vecinos están obligados á depositar en cajones á las puertas de sus casas, durante las primeras horas de la mañana destinadas á la limpieza, serán depositadas en los carros cuidando el personal del servicio de ver si contienen algún objeto de valor ó utilidad, para devolverlos á sus dueños; y si se hallaren en el depósito, se entregarán al Celador de Policía, mediante recibo, para procurar lleguen á poder del propietario.

14. En los días de lluvia se hará la limpieza de aceras por los barrenderos, una vez por la mañana y otra por la tarde, á fin de que desaparezca el lodo que en ellas se deposita.

15. Todo el producto de la limpieza de calles, plazas, plazuelas y callejones cerrados, así como los desperdicios y basuras procedentes de las casas, pasarán á ser propiedad del Contratista, y se depositará á una distancia de 1.500 metros, cuando menos, de la zona urbanizada, y en sitio que de común acuerdo con la Comisión de Policía urbana proponga el Contratista. En estas condiciones podrán autorizarse varios depósitos.

16. El espacio destinado á estos fines será lo suficientemente amplio, para que pueda utilizarse una parte de él al enterramiento de animales muertos que se encuentren en lugares públicos, ó que sus dueños quieran inhumarles en dicho sitio. En el primer caso el Contratista tendrá derecho á que, averiguado el dueño, le abone diez pesetas por cada enterramiento de animal mayor y cinco los menores, además de los gastos que se ocasionen para cumplimiento de las leyes sanitarias. En el segundo caso el precio será convencional.

Servicio de transportes.

17. Además de los carros destinados á la limpieza, y que en casos extraordinarios y por orden de la Alcaldía se destinen en parte y dentro de las horas compatibles con la limpieza, al arrastre de materiales del Municipio, tierras y escombros para rellenos, etc., etc., el contratista tendrá obligación de poner diariamente á disposición del Ayunta-

miento dos carros más libres de todo otro servicio, y tirados el uno por bueyes y el otro por caballo. Si estos transportes se hicieran á un kilómetro más allá del radio que comprende la base segunda de este pliego, percibirá el Contratista un plus de 6 pesetas por día útil de trabajo y por carro, ó tres pesetas cuando no exceda de medio día. Para los servicios extraordinarios, es decir, aquellos que han de prestarse con más carros de los dos especiales destinados exclusivamente á este servicio, y los que éstos hagan fuera del límite anteriormente señalado, se avisará al Contratista por el Celador de Policía urbana con 24 horas de anticipación.

18. Será obligación también del Contratista la conducción de carnes muertas procedentes del matadero á los puestos públicos de venta ó tabajerías, para lo cual adquirirá, además de los carros especiales que hoy tiene el Ayuntamiento y que se le adjudicarán previa tasación y pago, los necesarios hasta completar el número de seis, en iguales ó superiores condiciones que aquéllos, á juicio de la Comisión del Ramo, y dentro de un plazo de tres meses, á contar desde la adjudicación del contrato. Si no cumplierse con esta condición el Contratista, adquirirá dichos carros el Ayuntamiento á cuenta de los primeros pagos que corresponda hacerle por el servicio contratado, y satisfará además aquél al Municipio 250 pesetas por indemnización. Estos carros llevarán siempre al exterior un rótulo que diga: «Transporte de carnes muertas», y los conductores una gorra uniforme con las iniciales correspondientes. Las horas y forma del servicio se designarán por el delegado de Mataderos, ó á falta de éste por la Comisión del Ramo, siempre que no se reglamente por el Ayuntamiento.

19. La conducción de cadáveres al Cementerio, procedentes del Hospital de Caridad, se hará también por el personal del contratista, en un coche como el que hoy se emplea para este servicio, el cual estará depositado en local completamente independiente del en que se depositen los carros de las carnes. El conductor llevará uniforme con librea negra é iniciales en blanco en las solapas y gorra, que serán S. F., y no podrá ser ninguno de los dedicados al transporte de carnes. Este coche se desinfectará convenientemente por el personal sanitario de este Municipio, con la mayor frecuencia posible é inmediatamente de la conducción cuando se trate de algún fallecido á causa de enfermedad infecciosa ó contagiosa; y á este efecto deberá enterarse el conductor del Médico ó Practicante del Hospital, á fin de dar conocimiento inmediato á la Alcaldía para que ordene dicha desinfección. Los gastos de desinfección correrán á cargo del Municipio. El coche fúnebre habrá de ser tirado por dos caballos de buenas condiciones y estampa.

20. Tanto los caballos que se empleen en el transporte de la limpieza, como en el de materiales del Municipio, y especialmente en el arrastre ó conducción de carnes, tendrán las convenientes condiciones de nutrición, alzada, edad y salubridad, á juicio de la Comisión del respectivo ramo y previo informe de los Inspectores Veterinarios del Municipio, pudiendo rechazar aquélla en todo tiempo los que no reúnan dichas circunstancias, y quedando obligado el contratista á sustituirlos con otros. Los carros también habrán de conservarse en

buen estado, y la Comisión tendrá derecho á exigir que los repare y renueve el contratista cuando lo juzgue necesario y procedente.

21. Si el Ayuntamiento considerase preciso aumentar el número de carros y carreros durante el contrato, el contratista quedará obligado á ello percibiendo por cada carro la cantidad de dos mil pesetas anuales.

22. Al hacerse cargo de este servicio el contratista quedará obligado á adquirir y pagar todo el material útil que para la limpieza y transporte posee actualmente el Municipio, previa tasación de peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia resolverá un tercero; sin perjuicio de que, si al Ayuntamiento no le conviniera esta tasación, pueda acordar la venta en pública subasta. Al terminar el contrato quedará obligado también el contratista á ceder al Ayuntamiento en las mismas condiciones, siempre que á éste le convenga, todo el material móvil y efectos útiles de que disponga aquél, quedando justipreciado por la valoración de perito tercero, caso de discordia.

Responsabilidades

23. Si el contratista no cumplierse con alguna de las obligaciones que se le fijan en este pliego, incurrirá en una multa de 15 á 25 pesetas por cada falta, la cual será impuesta por la Alcaldía á propuesta de la Comisión de Policía urbana, y no podrá ser levantada ni rebajada sin previo expediente y acuerdo del Sr. Alcalde, oyendo también á la precitada Comisión. Estas multas se harán efectivas gubernativamente y en la forma que determinan los artículos 36 y 37 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero último. Caso de reincidencia en dichas faltas, se dará cuenta al Ayuntamiento que podrá castigarla con una indemnización de 500 á 1.000 pesetas y sin lugar á reclamación.

24. Si por falta de medios á que está obligado el contratista, no pudiesen prestarse los servicios, total ó parcialmente, el Sr. Alcalde proveerá en forma de que se adquieran provisionalmente por administración, satisfaciendo el contratista el importe de los gastos ocasionados por tal motivo, é incurrindo éste en una multa de 25 pesetas, si la falta de servicio fuera parcial, y si fuese total en la indemnización al Ayuntamiento de 250 pesetas diarias, cuyas multas é indemnización se harán efectivas en la forma anteriormente dicha.

25. Si el Ayuntamiento acordase hacer uso de las facultades que le concede el artículo 34 del citado Real decreto, por faltar el remanente á las condiciones estipuladas, el contratista quedará obligado á poner á disposición del mismo todo el material y personal que venía empleando en los servicios contratados, así como la cuadra del ganado y éste, lo mismo que el depósito de las basuras, mediante un alquiler representativo del 6 por 100 del valor de dichos efectos ó materiales y ganados, con más un dos por ciento de amortización, mientras no se resuelva en definitiva el litigio que pueda entablarse.

26. Si el contratista pidiese la rescisión del contrato, no podrá hacerse, á no ser que se justifique haber faltado la Corporación á lo estipulado, sin que pierda el importe de la fianza constituida y haga entrega desde luego de todo el material, ganado, cuadra, depósito y, en una palabra, cuanto venía emplean-

do en los servicios contratados, á fin de que, continuando el Ayuntamiento provisionalmente por administración, no sufran interrupción alguna.

27. Para la aplicación y resolución de todas cuantas cuestiones surjan, no previstas en las anteriores cláusulas, se tendrán en cuenta las que con carácter general establece el expresado Real decreto del 24 de Enero del corriente año, y especialmente la parte que respecta á los servicios de limpieza se contiene en el art. 33 de dicho Real decreto.

28. El Ayuntamiento quedará también sujeto á las responsabilidades que las leyes administrativas exigen por incumplimiento de contratos.

Plazo de arriendo, precio y forma de pago

29. El contrato ó arriendo de estos servicios serán por el término de 6 años; y como se trata de llenar necesidades permanentes, al terminar se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 del Real decreto del 24 de Enero último, se halle la Corporación en las condiciones de que trata en el apartado 5.º del artículo 41.

El contratista quedará obligado á prestar estos servicios dentro de un plazo que no excederá nunca de los dos meses siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva del contrato. Si transcurriesen estos dos meses sin que el contratista comience á prestar todos y cada uno de los servicios objeto de este contrato, se entenderá rescindido desde luego con pérdida de la fianza definitiva á beneficio del Ayuntamiento.

30. El contratista percibirá del Ayuntamiento en pago de los servicios contratados, la cantidad anual de 55.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y en relación á la cuarta parte de dicha suma en cada uno, teniendo en cuenta lo que respecta á la falta de pago disponen los artículos 31 y 38 del Real decreto anteriormente citado. También quedará en su beneficio el producto total de la limpieza, que actualmente se calcula su valor anual en 10.000 pesetas.

Disposiciones relativas á la subasta

1.ª El contrato de los servicios de limpieza y transportes, en la forma que se deja expuesta, se celebrará mediante doble subasta pública y por medio de pliegos cerrados con sujeción al modelo que figura al pie. Estos pliegos se presentarán en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Administración local y en este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, ó sea el que señale dicha Dirección general al insertar el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La apertura de los pliegos presentados se hará públicamente y hora que se fije en los anuncios, señalando el salón de sesiones de las Consistoriales para la subasta que se celebre en este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de uno de los Síndicos, ó quienes hagan sus veces, actuando el Notario de turno, y en la Dirección de Administración local en

32. Las horas hábiles para la

presentación de pliegos de proposición en la Secretaría de este Ayuntamiento serán las de 10 á 13 y 15 á 18, y en la Dirección las de...

33. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de limpieza y transportes anunciada por el Ayuntamiento de Gijón, y en el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador bajo su firma, que se entrega intacto, á las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

34. A los pliegos de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite haber constituido el licitador, como depósito provisional á las resultas de la licitación, y en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia ó Caja del Municipio de Gijón, la cantidad de 2.750 pesetas, rechazándose todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción del 24 de Enero último. El adjudicatario provisional, que será el que haga la proposición más ventajosa, exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

35. Si resultasen igualmente ventajosas dos proposiciones hechas en la Dirección general y en el Ayuntamiento, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante esta Corporación municipal.

36. Se tendrá en cuenta para el procedimiento de la subasta todo lo que preceptúa el Real decreto del 24 de Enero del corriente año.

37. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual que el Ayuntamiento habrá de satisfacer por los servicios de que se trata.

38. El adjudicatario quedará obligado á pagar los anuncios honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

39. Para el bastanteo de poleas quedará designado el Letrado don Lucas Merediz.

40. El R. D. del 24 de Enero último y demás disposiciones complementarias, servirán de norma á este contrato en todo lo no especificado en el mismo: debiendo entenderse que todas las cuestiones que del mismo dimanen se someterán á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal.

Consistoriales de Gijón á 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, Menéndez Acebal.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones á que han de sujetarse los servicios de la limpieza de población y transportes de materiales, carnes muertas y conducción de cadáveres procedentes del Hospital de Caridad, en el Ayuntamiento de Gijón, así como del anuncio de la doble subasta se comprometo á verificar dichos servicios en la forma y tiempo que se fijan en el citado pliego de condiciones, por la cantidad anual de... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 1.757

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento de Gijón durante el mes de Abril de 1905:

Sesión del día 5

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron autorizados: D. Vicente Sanchez, para construir una casa en Granda; D. Laureano Arango, otra en el Llano; D. Enrique Alvarez Sala, otra en el Humada; D. Emilio Pérez, otra en el Llano; D. Nicolás Cuervo, otra en Llano de Abajo; D. Fernando Cangas, otra en Llano de Arriba; D. Manuel Morán, otra en Rocas; D. Juan Suárez, otra en Vega; D. Miguel Rodríguez, otra en Granda; D. José García, otra en Natahoyo; D. Manuel García, un almacén en Somió; y D. José González, para cerrar con valla una finca.

Se dejó sobre la mesa un expediente de D. Vicente Sanchez, vecino de Granda.

Se autorizó á D. Justo del Castro para cerrar con valla un solar en el Tejedor.

También se autorizó á D. Manuel Entrialgo para cerrar un finca en Mareo.

Se denegó permiso á D. Ramón Suárez para derribar dos árboles en la Guía.

Se aprobó un informe del Jefe de caminos, relativo á lo solicitado por varios vecinos de Leorio, para el arreglo de una fuente y abrevadero.

Se autorizó á D. Eduardo Castro para construir un puente metálico en San Martín de Huecos.

Asimismo se autorizó á doña Petronila Alvarez para construir una casa en la calle de A. Cifuentes, y á D. José Meré para aumentar dos pisos á su casa de la calle de Dindurra.

Fué aprobado un proyecto para arreglo de la Caresi de partido.

Se acordó entregar al Procurador D. Jorge Roca 600 pesetas para gastos de pleitos.

Pasó á la Comisión de Hacienda un informe relativo al Registro fiscal.

Quedó sobre la mesa el Reglamento para el Matadero público.

Sesión del día 12

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron autorizados: D. Plácido Tejera para edificar una casa en la calle de Alvarez Garaya y D. Saturnino Menéndez para ocupar un terreno para depósito de materiales.

Se dejó sobre la mesa una proposición del Sr. Parrondo, respecto al arreglo de los jardines en los paseos.

Se acordó reclamar de la Delegación de Hacienda el expediente respecto á un juicio administrativo contra D. Ramón Rodríguez.

Fué desechada una proposición sobre exención de derechos de edificación.

Pasó á estudio de la Comisión de Régimen interior el Reglamento de sesiones.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en Marzo.

Se concedieron autorizaciones: á D. Marcelino Suárez, para edificar en el Tejedor, á D. Florentino Cifuentes para lo mismo en Somió, y á D. Vicente Sánchez para cerrar una finca en Somió.

Pasó á la Comisión de Mercados el Reglamento para el Matadero municipal.

Quedaron autorizados: D.ª Natalia Prats para convertir una

puerta en escaparate, y D.ª Matilde Roca para colocar un toldo en su carnicería.

Pasó á la Comisión de Policía urbana un proyecto de alcantarillado en la calle de Cabrales.

Se acordó que con cargo al próximo presupuesto se incluya una cuenta de D. Ventura A. Sala, como crédito reconocido.

Asimismo se acordó acudir al Sr. Ministro de Agricultura respecto á la carretera de Gijón al Muel.

Se dejó sobre la mesa el expediente relativo al arrendamiento de casa-escuela de niñas en Ceares.

Se autorizó al Sr. Alcalde para otorgar escritura de arriendo del Teatro de Jovellanos.

Sesión del día 19.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedieron autorizaciones: á D. Basilio Fernández para construir una casa en Jove; á D. Manuel González, otra en Lavandera; á D.ª Josefa Suárez para construir una cuadra; á D. José Alvarez para construir una casa en Fresno; á don Casimiro Acebal, para aumentar un piso á su casa en Ceares, y á D. José Menéndez para construir una cuadra en Poago.

Se concedió en venta una parcela á D. Manuel Castro, en Tremañes.

Fué autorizado D. Ramón Alvarez para cerrar con pared una autojana en Poago.

No se tomó en consideración una instancia de vecinos de Poago, contra un cerramiento.

Se autorizó á D. Calixto Alvarogonzález para colocar vías de tranvía en la carretera del Bibio.

Pasó á informe del Síndico un expediente de D. José Rubiera Meana, vecino de Veriña.

Quedó aprobado un informe de la Comisión de Policía urbana, relativo á las reformas propuestas por el Sr. Parrondo en los jardines y paseos.

Se acordó abrir un concurso por diez días para adquirir casa-escuela de niñas en Ceares.

Se concedieron 500 pesetas para las víctimas del tercer Depósito en Madrid.

Fué autorizado D. Eusebio Llana para instalar las aguas en su casa en la carretera de la Costa.

Pasó al Arquitecto una proposición del Sr. Abad sobre las obras del Coto de San Nicolás.

También pasó al Síndico y Comisión de Policía urbana otra proposición del Sr. Abad sobre la calleja de la Salud.

Se autorizó al Sr. Alcalde para otorgar escritura de compraventa de un terreno á favor de D. Cesáreo S. Castro.

Fué adquirido un nicho propiedad de doña Teresa Perez.

Pasó á informe del Síndico y Comisión de Policía urbana una solicitud del gremio de canteros.

Quedó pendiente una proposición del Sr. Riera, respecto al emplazamiento de la escuela Poago-Veriña.

Se acordó nombrar una Comisión especial para Mataderos, según dispone el Real decreto del 6 de los corrientes.

Pasó á la Comisión de Cementerios una proposición relativa al arreglo del civil.

Se concedieron dos meses de licencia al Concejal Sr. Cangas.

Sesión del día 26

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se nombró á D. Manuel Prendes Comisionado para la presentación de los quintos ante la Comisión mixta.

Fueron autorizados D. José Sopeña para construir dos buharillas, y D. José Morán para cambiar miradores de hierro por otros de madera.

También se autorizó á D. Laureano Rodríguez para reformar una puerta en la carretera de la Costa.

Se concedió permiso á D. José Alvarez para instalar las aguas en una casa de la calle de Cabrales.

Pasó á la Comisión de Consumos una instancia de los Vigilantes relativa á la ocupación de playas por orden del Ministerio de la Guerra.

Pasaron á informe de la Comisión de instrucción pública las actas de subastas de las escuelas de Poago, Veriña y Tremañes.

Sesión extraordinaria del día 30

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron aprobados los informes emitidos por el Sr. Síndico relativos á los expedientes de prófugos del actual reemplazo y anteriores.

Alcaldía de Santo Adriano

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, desde esta fecha al 30 del que rije se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de traspasos de la contribución por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana que se presenten, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión y de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Santo Adriano 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel García.
R. al núm. 1.756

Regimiento Cazadores de Talavera

D. Manuel Herbella Zobel, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, Juez instructor del expediente formado al recluta Ricardo González Campos, por haber faltado á concentración á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Ricardo González Campos, natural de Masfera, Ayuntamiento de Pravia, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición al Cuartel de San Fernando, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á 10 de Mayo de 1905.—Manuel Herbella.
R. al núm. 1.701

D. Emilio Peña Alcoba, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Trinitario Fuente Lopez, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Trinitario Fuente Lopez, natural de San Juan, provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Grado, de oficio labrador, de veinte y dos años de edad y un metro 719 milímetros de estatura, soltero, de aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días á partir de la publicación de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado situado en el Regimiento expresado, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

A todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Palencia 11 de Mayo de 1905.—Emilio Peña.

R. al núm. 1.744

Regimiento infantería de Andalucía

D. Miguel Burgués Ganura, primer Teniente del regimiento de infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta de este cuerpo Máximo Cantora Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Máximo Cantora Rodríguez, natural de Gijón, provincia de Oviedo, hijo de José y de Nemesia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y sin señas particulares, para que en el término de sesenta días, desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Sur de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento que si no comparece en el fijado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Miguel Burgués.

R. al núm. 1.749

Regimiento Infantería Valencia

D. Feliciano Rabanal Quejo, primer Teniente del Regimiento de Infantería Valencia, número veintitres, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al recluta Valentín Rodríguez Morán.

Con la presente llamo, cito y emplazo al soldado Valentín Rodríguez Morán, hijo de Ramón y de María Concepción, natural de la Piñera, provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Morúa Juzgado de primera instancia de Oviedo, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el expresado plazo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santander y en el Cuartel de María Cristina, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dado en Santander á seis del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—Federico Rabanal.

R. al núm. 1.697

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Sariego

D. Hipólito Sánchez Martínez, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que por comparecencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio de ejecución de sentencia, que penden en este Juzgado, seguidas á petición de don Celestino Palacio Montes, casado, industrial, mayor de cincuenta años de edad, vecino de este pueblo, contra D.^a María Corujo Piedra, viuda, mayor de edad, vecina de Lamaranti, también de este término, he acordado la venta en pública subasta sobre pago de pesetas y costas originadas de las fincas de la ejecutada que se expresan á continuación, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que sirvió de base á la primera subasta y que quedó desierta por falta de licitadores:

1.^a Delante de la casa que habita una finca á labor con algunos árboles frutales: de extensión nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Este bienes que lleva Evaristo Lago, Sur D. Pedro Cueto, Oeste herederos de D. Justo Argüelles y Norte carretera de la Secada á Tazones: tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otro controz de terreno á labor en la ería de Corripial: cabida veinticinco centiáreas; linda al Este Evaristo Lago, Sur José Faya, Oeste más de la María Corujo Piedra y Norte carretera de la Secada á Tazones: tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra finca á mata y arbolado de robles, castaños y pinos en términos de la Reguera, llamada Cierro del Pinar: de extensión veintiocho áreas linda por el Este Evaristo Lago, Sur Plácida Noval, Oeste Joaquín Pérez y otros y Norte sebe y pastos comunes: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Todas estas fincas radican en términos de Lamaranti, de este término, y el tipo de subasta será el de doscientas ochenta y un pesetas veinticinco céntimos después de rebajado el veinticinco por ciento de la tasación.

El remate tendrá lugar el día quince de Junio próximo, á las diez en punto, en la sala audiencia de este Juzgado y con las mismas condiciones que han servido de base para la primera inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número doscientos setenta y cinco del día cinco de Diciembre último.

Dado en Sariego á veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—Hipólito Sánchez.—Por su mandado, Francisco Cubillas.

R. al núm. 1.761

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Cangas de Tineo.—En poder de José García, vecino del pueblo de Peján, en este término municipal, se halla una yegua que encontró haciendo daños en una finca de su propiedad y la que tiene las señas siguientes:

Color castaño oscuro, edad ocho años, alzada un metro treinta y cinco centímetros y calzada de la mano derecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca la expresada yegua y pague los daños ocasionados y manutención; advirtiendo que pasados diez días desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, se procederá á la subasta de aquella.

Cangas de Tineo, Mayo 16 de 1905.—El Alcalde, Angel G. del Valle. 2

Langreo.—En poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de esta villa, se halla depositada desde el día 14 del actual una yegua de dueño desconocido y que se encontró abandonada en la vía pública, cuyas señas son las siguientes:

Color negro morcillo, alzada un metro 20 centímetros, edad 14 á 16 años, dos sobremanos, herrada de las cuatro extremidades, marca una O en la anca derecha, crin y tupé cortada, su valor es de 12 á 15 duros.

Lo que se hace público por término de 15 días para que el que se crea con derecho á ella pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos causados; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que la hayan recogido, se procederá á la subasta de la misma.

Sama 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio M. Dorado.

Oviedo.—En poder del Alcalde de barrio del Campo de los Reyes se encuentra depositado un caballo de dueño desconocido y cuyas señas son: una estrella en la frente, careto, rayado á fuego, seis cuartas de alzada, color rubio oscuro, cola negra, no se puede precisar la edad, pero es viejo.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerlo; entendiéndose que deno hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Mayo 22 de 1905.—El Alcalde, R. P. Ayala. 1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial